
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 3 de julio de 2013.

Materia: Penal.

Recurrente: César Ramón Tejada Cruz.

Abogado: Lic. Ygnacio Genere Ramos.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casanovas e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de diciembre de 2015, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por César Ramón Tejada Cruz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 087-0011934-3, domiciliado y residente en la calle Principal núm. 32, San Miguel Fantino, Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia núm. 307-2013, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 3 de julio de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Licdo. Ygnacio Genere Ramos, en representación del recurrente, depositado el 28 de noviembre de 2013 en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 2085-2015, de fecha 21 de abril de 2015, dictada por esta Segunda Sala, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando para el conocimiento del mismo, audiencia el día 29 de julio de 2015, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.);

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 15-15, del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

que la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó la sentencia núm. 180/2012, el 4 de octubre de 2012, cuyo dispositivo se lee de la siguiente manera: **“PRIMERO:** *Declara al señor César Ramón Alberto Tejada Cruz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula núm.*

087-0011934-3, domiciliado en la calle Principal, San Miguel Fantino, casa núm. 32, Cotuí, tel. 809-864-2027, culpable de violar las disposiciones del artículo 66 de la Ley 2859, en perjuicio de Miguel Eduardo Crespo Luna; **SEGUNDO:** En consecuencia se condena al pago de una multa de Veinticinco Mil Pesos RD(\$25,000.00) y al pago de las costas penales del proceso; **TERCERO:** Condena al ciudadano César Ramón Alberto Tejada Cruz, al pago de una indemnización por la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor del ciudadano Miguel Eduardo Crespo Luna; **CUARTO:** Condena al imputado al pago de las costas civiles del proceso a favor y provecho del Lic. Eber Rafael Blanco Martínez, por haberla avanzado en su totalidad”;

que la sentencia anteriormente descrita fue recurrida en apelación por el imputado, a raíz de lo cual intervino la sentencia núm. 307-2013, hoy recurrida en casación, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 3 de julio de 2013, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Desestima en el fondo el recurso de apelación interpuesto por el imputado César Ramón Alberto Tejada Cruz, por intermedio del Lic. Ignacio Generes Ramos, en contra de la sentencia núm. 180/2012 de fecha cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil doce (2012), dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia impugnada; **TERCERO:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas generadas en el recurso”;

Considerando, que el recurrente César Ramón Tejada Cruz, por intermedio de su abogado, basa su recurso de casación, en los siguientes medios:

“1. La inobservancia o errónea aplicación de disposiciones del orden legal; 2. Sentencia manifiestamente infundada; 3. Presentación de documentos, del cual no se conoció los debates”;

Considerando, que dicho recurrente desarrolla los medios antes descritos de manera conjunta, y entre otros muchos asuntos, expone lo que a continuación se lee:

“Que al fallar el juez a-quo cometió violación a la ley por inobservancia a una norma jurídica y el principio de razonabilidad, en virtud de los artículos 40, 15 y 74,2 de la Constitución de la República, y los Arts. 24 y 339 del Código Procesal Penal, específicamente con relación al monto de la indemnización en contra del señor César Ramón Alberto Tejada Cruz, así como también en lo relativo a la presentación de una prueba documental de la parte recurrente en esa oportunidad. Que la parte recurrente prueba la existencia de estos motivos, toda vez que aun haber depositado esa prueba documental, la Corte a-qua asevera que dicha prueba no fue aportada razón por la cual no fue valorada. Que la prueba documental aportada mediante este memorial debe de ser declarada validada, ya que no contradice los principios, reglas y normas procedimentales que rigen la materia, y que el monto de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), contenido en esta prueba no ha sido válidamente deducido lo que conlleva a la violación de principio de equidad”;

Considerando, que acorde a la lectura de la sentencia recurrida, se observa que la Corte frente a lo invocado por el recurrente, respondió en el sentido de que:

“1) el tribunal de origen no incurrió en falta de motivación, en ilogicidad o contradicción en el cuerpo de fallo, sino que por el contrario, de forma lógica y razonada expresó que la condena se produjo porque se probó en el plenario que el imputado cometió el hecho endilgado, de ahí que, continua respondiendo la Corte, no exista reproches con relación a la fundamentación del fallo ni con relación a la aplicación de la norma, pues los hechos se enmarcan dentro del ilícito previsto y sancionado por el artículo 66 de la Ley 2859 sobre cheques; 2) además, en lo referente al monto de los Doscientos Mil Pesos, los que según el recurrente fueron depositados a una cuenta del querellante y actor civil en calidad de abono, dicha situación no pudo ser comprobada por el tribunal a-quo, ya que la defensa no depositó ningún medio de prueba para sustentar tales declaraciones, es decir, que el a quo rechazó esa petición por falta de sustento probatorio, de ahí que no haya nada que reprochar en ese sentido, por lo que desestima tal reclamo y el recurso de apelación en su totalidad”;

Considerando, que esta Segunda Sala, al analizar en detalle la decisión judicial impugnada, ha podido determinar que la Corte, contrario a lo planteado por el recurrente, proporciona una respuesta detallada y fundamentada a cada pretensión plasmada, explicando las razones por las que no le otorgó valor probatorio a los documentos que el mismo pretendía hacer valer, situación esta que hace que su alegato no sea sostenible; que de

la misma manera, carece de fundamento el reproche del mencionado recurrente en cuanto al monto indemnizatorio, en razón de que el mismo se limita a alegar la existencia de una violación a la ley así como al principio de razonabilidad, consagrado en la Constitución de la República, sin embargo no explica ni da motivos que permitan a esta alzada apoyar lo expuesto, por consiguiente, los alegatos de su recurso de casación, deben ser rechazados.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por César Ramón Tejada Cruz, contra la sentencia núm. 307-2013, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 3 de julio de 2013, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales; **Tercero:** Ordena la notificación de la presente sentencia a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas e Hirohito Reyes. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.